

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1058

24 de Enero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **LYZZI IRINA PAEZ DIAZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS - 0189 del 16 de Enero de 2017**

Persona a notificar: **LYZZI IRINA PAEZ DIAZ**

Dirección de notificación usuario: **AV. BOLIVAR # 15N - 26**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 24 de Enero de 2017

Señora
LYZZI IRINA PAEZ DIAZ
AV. BOLIVAR # 15N -26
TEL.: 3167705700
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 0189** de 16 de Enero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1058 correspondiente de la Resolución **PQRDS – 0189 de 16 de Enero de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 53482”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

RESOLUCION PQRDS 0189

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 53482

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **LYZZI IRINA PAEZ DIAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.730.566, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA CR 13 49 N 09 BL 6 AP 402 - CIUD QUIMBAYAS, identificado con Matricula 53482**, y se realice solo el cobro de los cargos fijos, dado que el inmueble se encuentra desocupado y así continuará los próximos tres (3) meses.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados: **MATRICULA 53482 "16/12/30 MEDIDOR SERIE 7510 LECTURA 3748 USO RESIDENCIAL EL APARTAMENTO ESTA DESOCUPADO TIENE AVISO DE SE ARRIENDA"**.
3. Que revisado en el sistema el historial de la Matricula 53482, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con un (1) mes de mora por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de **\$21.625,00**.
4. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con Matricula 53482, se observa que el medidor no presenta movimiento alguno desde la lectura registrada el día 02 de septiembre de 2016 con 3748
5. Que con posterioridad a dicho periodo sus consumos se han venido facturando por promedio, bajo la observación de lectura "**FRENADO**" con una lectura anterior y lectura actual de 3748, lo cual indica que el medidor no ha registrado movimiento con posterioridad a dicha fecha, Matricula 53482.

6. Que para el caso concreto, la normatividad legal vigente ha preceptuado lo siguiente: Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

7. Que dado lo anterior, se dispondrá la reliquidación de las cuentas correspondientes a los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017 del predio identificado con Matricula 53482, realizando el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos y producción del servicio de aseo.
8. Que así mismo, se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, Matricula 53482.
9. Que la nota de “DESOCUPADO” se mantendrá hasta tanto el medidor registre movimiento, Matricula 53482.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria, Señora **LYZZI IRINA PAEZ DIAZ**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas correspondientes a los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017 del predio identificado con Matricula 53482, realizando el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos y producción del servicio de aseo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y

aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, Matricula 53482.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, que la nota de "DESOCUPADO" se mantendrá hasta tanto el medidor registre movimiento, Matricula 53482.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

**Profesional Especializado
Dirección Comercial**